

ORDENANZA No. 014-2022

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es una herramienta importante para el desarrollo socioeconómico del cantón, considerado en los objetivos del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, el cual se plantea como un objetivo principal el impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional, con una política de fomentar el turismo doméstico o local.

El cantón Rumiñahui, requiere de un turismo sostenible, que incluya una adecuada planificación sociocultural. Es importante considerar que cada sector de la sociedad, tiene sus propios intereses, de manera que, para crear, y poner en práctica un modelo de gestión turística, se hace necesario, la conformación de emprendimientos turísticos, con un correcto control de los establecimientos, mediante la utilización de estrategias administrativas y financieras, que permitan fortalecer la actividad socio económica del turismo en el cantón y así elevar el número de turistas locales, nacionales e internacionales, fortaleciendo y optimizando la protección y conservación de los recursos naturales y atractivos turísticos para disminuir los impactos ambientales negativos que conllevan estas actividades turísticas.

Esto conlleva a comprometer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a impulsar una propuesta de proyecto de ordenanza que busca contar con un instrumento normativo que regule, controle, planifique, fomente, gestione, incentive y facilite la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística en la jurisdicción territorial cantonal; en virtud de ello, el turismo debe ser observado como una actividad vinculante y dinamizadora del patrimonio local y como un elemento integrador, de avance social, cultural, ambiental y económico.

Considerando la transversalidad del turismo, es posible integrar desde un único instrumento legal, diversas áreas que contribuyan a fortalecer la conducción del desarrollo turístico del destino. Por ello, las ordenanzas municipales constituyen uno de los instrumentos con mayor potencial de uso para lograr los objetivos de la gestión territorial turística, dado que permiten regular en forma específica los diversos componentes territoriales de la actividad turística.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. [...]*"

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Sexto "Derechos de Libertad", en el Art. 66 numeral 15, reconoce y garantiza a las personas, el derecho de desarrollar actividades, económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, el artículo 225 de la Constitución, prescribe: "*El sector público comprende: [...] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.*"

Que el artículo 240 ibídem en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, reconoce a los

gobiernos autónomos descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen, entre otras la facultad de planificar el desarrollo cantonal; y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con planificación nacional.

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que *“Los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.”*

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los [...] concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”*

Que, el literal g), del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la de: [...] g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal [...].

Que, el literal a), del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones”.*

Que, la Ley de Turismo, tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y regulación del sector turístico, las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios.

Que, el artículo 3 de la Ley de Turismo señala, entre otros principios de la actividad turística: *“a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional; b), la participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; c), el Fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada*

satisfacción de los turistas; d), la conservación permanente de los recursos naturales del país; y, e), la iniciativa y participación comunitaria [...] campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.”

Que, el artículo 4 de la Ley de Turismo, señala que: "*La política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos:*

- a) *Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo;*
- b) *Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación;*
- c) *Proteger al turista y fomentar la conciencia turística;*
- d) *Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del gobierno nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;*
- e) *Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística;*
- f) *Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y,*
- g) *Fomentare incentivar el turismo interno."*

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Turismo, se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades:

- a) *"Alojamiento;*
- b) *Servicio de alimentos y bebidas;*
- c) *Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;*
- d) *Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad considerará parte del agenciamiento;*
- e) *La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos convenciones; y [...]"*

Que, la Ley de Turismo, en sus artículos 8 y 10, establecen que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se

sujeten a las normas técnicas y de calidad vigente. El Ministerio de Turismo a los Municipios a los cuales esta cartera de estado les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA.

Que, el artículo 9 de la Ley de Turismo, señala: El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de esta Ley. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda.

Que, el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Turismo, faculta a los Gobiernos Autónomos a los que se ha descentralizado la competencia de turismo, establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, cuando estos servicios sean prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento.

Que, el Reglamento General a la Ley de Turismo, Art. 47, Toda persona natural, jurídica, empresa o sociedad, previo el inicio de cualquiera de las actividades turísticas descritas en el artículo 5 de la Ley de Turismo obtendrán el registro de turismo, que consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos en el catastro o registro público de empresarios y establecimientos turísticos, en el Ministerio de Turismo.

Que el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

Que, mediante el acuerdo N° 2018-037 se expide los “REQUISITOS Y TARIFARIO PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO”

Que, mediante el acuerdo N° 2019-040 se reforma El acuerdo N° 2018-037, en lo referente a las tasas a cobrar en los establecimientos de alimentos y bebidas.

Que, mediante el acuerdo N° 2020-034 reforma el tarifario con las tasas a cobrar en los servicios turísticos a nivel nacional.

Que, mediante la Resolución No. 0001-CNC-2016 el CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS ESTABLECE LAS FACULTADES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURISTICAS.

Que, el artículo 11 de la Resolución No, 0001-CNC-2016, señala: *“Regulación cantonal.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, y con sujeción a la normativa nacional vigente, las siguientes atribuciones de regulación: 1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo. 2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la Autoridad Nacional Competente. 3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente. 4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente. [...]*

Que, el artículo 12.- de la Resolución No, 0001-CNC-2016, señala: *“Control cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de control:*

- 1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.*
- 2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades nacionales competentes.*
- 3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.*
- 4. Otorgar y renovar la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.*
- 5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, sin que esto suponga categorización o re categorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.*
- 6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.*
- 7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.”*

Que, el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.”*

Que, el artículo 248 ibidem dispone: *“Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:*

- 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.*
- 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.*
- 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.*
- 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.”*

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Deber de colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora.*

Si se le niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable.”

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Administrativo dice: *“Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.*

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.”

Que, el artículo 251 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Contenido. Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo:*

- 1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.*
- 2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.*
- 3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.*
- 4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.*

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en este Código y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.”

Que, el artículo 252 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Notificación del acto de iniciación. El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano petionario, al denunciante y a la persona inculpada.*

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al petionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con este Código.

En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.”

Que, el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.*

En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.”

Que, el artículo 254 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Comunicación de indicios de infracción. Cuando, en cualquier fase del procedimiento sancionador, los órganos competentes consideren que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa para cuyo conocimiento no sean competentes, lo comunicarán al órgano que consideren competente.”*

Que, el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Actuaciones de instrucción. La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.*

La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.”

Que, el artículo 256 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Prueba. En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.*

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas

pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.”

Que, el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Dictamen. Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:*

- 1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.*
- 2. Nombres y apellidos de la o el inculpado.*
- 3. Los elementos en los que se funda la instrucción.*
- 4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.*
- 5. La sanción que se pretende imponer.*
- 6. Las medidas cautelares adoptadas.*

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.”

Que, el artículo 258 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o al inculpado en el dictamen.*

En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.”

Que, el artículo 259 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Prohibición de concurrencia de sanciones. La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en este Capítulo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.*

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.”

Que, el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:*

- 1. La determinación de la persona responsable.*
- 2. La singularización de la infracción cometida.*
- 3. La valoración de la prueba practicada.*
- 4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.*
- 5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.*

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.”

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, expida una ordenanza que norme, regule, promueva y controle las actividades turísticas del cantón Rumiñahui.

Que, es necesario fomentar el turismo sostenible para garantizar fuentes de trabajo y dinamizar la economía local, lo cual a su vez garantizará mejores condiciones de vida para los habitantes del cantón Rumiñahui.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 14 inciso segundo, en concordancia con los artículos 57, letra a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA DE GESTIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI

CAPÍTULO I OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 1.- DEL OBJETO. -La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas para la gestión, planificación, desarrollo, regulación, control, promoción e incentivos de las diferentes actividades turísticas, que se desarrollan en el cantón Rumiñahui.

Se declaran de interés público y prioritario para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, las manifestaciones culturales y los sitios naturales, históricos, ancestrales, patrimoniales, arquitectónicos, paisajísticos y todos aquellos que por sus características propias constituyan un atractivo turístico; estos recursos deben ser aprovechados bajo el lineamiento de conservación y protección.

Artículo 2.- ÁMBITO. - La presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

CAPÍTULO II FACULTADES Y ATRIBUCIONES EN EL ÁMBITO DEL TURISMO

Artículo 3.- FACULTADES. - Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui a través de la Dirección de Turismo, planificar, regular, controlar, gestionar y promover el desarrollo de la actividad turística en su circunscripción territorial, a través del ejercicio de las potestades, facultades y competencias que tiene asignadas en esta ordenanza y en el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 4.- PLANIFICACIÓN. - En el marco del desarrollo de las actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, a través de la Dirección de Turismo en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones:

- a) Formular y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones en todo ámbito relacionado con el turismo, su desarrollo y promoción, contando, para aquello, en caso de ser necesario, con los organismos públicos y privados, incluidas las organizaciones sociales o comunidades organizadas.
- b) Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 5.- REGULACIÓN. - En el marco del desarrollo de las actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones:

- a) Expedir ordenanzas o resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico y la normativa nacional vigente.
- b) Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad competente.
- c) Regular el desarrollo del sector turístico en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
- d) Las demás establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Artículo 6.- CONTROL. - En el marco del desarrollo de las actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, a través de la Dirección de Turismo en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones:

- a) Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
- b) Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal, en concordancia con las entidades competentes.
- c) Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.

- d) Otorgar y renovar la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA a los establecimientos turísticos, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
- e) Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA, sin que esto suponga categorización o re categorización.
- f) Elaborar el informe por el incumplimiento de la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA, cumpliendo con lo establecido en el Art. 124 y 178 del Código Orgánico Administrativo y ponerlo en conocimiento de la Dirección de Comisaría Municipal para la sustanciación del expediente administrativo sancionador.

Artículo 7.- GESTIÓN. - En el marco del desarrollo de las actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, a través de la Dirección de Turismo en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones:

- a) Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
- b) Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa vigente.
- c) Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos, de acuerdo a la normativa legal vigente.
- d) Actualizar y dar mantenimiento adecuado a la señalización turística, así como la señalética turística.
- e) Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
- f) Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.

- g) Elaborar, diseñar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
- h) Realizar, apoyar y asistir a ferias, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo, en el ámbito local, nacional e internacional.
- i) Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios y emprendimientos turísticos del cantón.
- j) Diseñar y gestionar productos, rutas y circuitos turísticos dentro del cantón.
- k) Recepar las denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas y/o visitantes, respecto de los servicios recibidos, y en caso de determinarse el cometimiento de una infracción a la presente ordenanza, remitir a la Dirección de Comisaría Municipal, para la apertura del correspondiente expediente administrativo sancionatorio.
- l) Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal.
- m) Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad competente.
- n) Participar en la celebración de convenios de cooperación, colaboración y cualquier otro instrumento necesario, en el marco del ordenamiento jurídico, con entes públicos y privados para emprender planes, programas, proyectos y acciones vinculadas con el turismo, su desarrollo y promoción.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN CANTONAL DEL TURISMO

Artículo 8.- DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO. - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, por medio de la Dirección de Turismo, mediante la implementación de planes de desarrollo turístico,

CAPITULO IV DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 9.- DE LA PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. - En ejercicio de las facultades será responsabilidad de la Dirección de Turismo en coordinación con la

Dirección de Comunicación Social, la publicidad y propaganda turística del cantón, mediante las siguientes atribuciones.

- a) Elaborar el Plan de Promoción Turística, de los atractivos turísticos; sitios naturales y manifestaciones culturales, fundado en el conocimiento del patrimonio natural e inmaterial existente y en los productos turísticos que ofrece el cantón.
- b) Participar y aprobar la elaboración, diseño e implementación de la marca turística cantonal, entendiéndose que deberá ser un reflejo de los principales atractivos del cantón.
- c) Organizar campañas de promoción, tanto en el ámbito local, provincial, nacional como internacional, promoviendo la presencia activa del cantón Rumiñahui, en el mercado turístico, instrumentando campañas publicitarias en los medios gráficos, radiales y televisivos.
- d) Promocionar los emprendimientos y establecimientos turísticos que cumplan con las normativas legales vigentes y que se encuentren al día en sus obligaciones.
- e) Aprovechar los avances tecnológicos como medios de promoción, propaganda y publicidad, que permitan innovar el destino acorde a las tendencias del turismo.
- f) Administrar, gestionar y dirigir, los medios tecnológicos como: plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones digitales, dispositivos multimedia, inherentes a la promoción turística en concordancia con el Plan de Marketing Turístico del Cantón, lo mencionado estará a cargo de la Dirección de Turismo articulado con las competencias de la Dirección de Comunicación Social.
- g) Asistir a ferias de promoción turística a nivel local, nacional e internacional.
- h) Propender a la formación de una conciencia turística de la población local difundiendo en los establecimientos educacionales de todas las ramas y niveles, organismos públicos y privados especializados y medios de comunicación, los recursos y productos turísticos existentes.

Artículo 10.- DE LOS EVENTOS Y FESTIVIDADES.- Será competencia exclusiva de la Dirección de Turismo, la organización, coordinación, logística y ejecución de los eventos y festividades que formen parte de la identidad cultural, patrimonial, gastronómica y artística del cantón Rumiñahui, las mismas que deberán ser actividades turísticas culturales propias del

cantón, que promuevan el turismo, que busque la participación masiva de la comunidad y que sobre todo se realicen en un marco de respeto y sana diversión.

Artículo 11.- DE LOS FONDOS PARA LOS EVENTOS Y FESTIVIDADES. - Los fondos para la realización de los eventos y festividades son los siguientes:

- a) Asignación anual en el presupuesto municipal.
- b) Contribuciones, auspicios y donaciones provenientes de otras fuentes.

Artículo 12.- DEL APOYO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y LEGAL DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES. - La Dirección de Turismo, como unidad ejecutora de los eventos y festividades de promoción turística, contará con el apoyo administrativo, técnico y legal de las direcciones municipales de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades.

CAPITULO V DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Artículo 13.- DE LA CAPACITACIÓN. - La Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios y emprendimientos turísticos en el marco de la normativa legal vigente y elaborará un plan anual de capacitación con los temas priorizados a realizar en el año, pudiendo contar con su personal técnico y/o capacitadores externos para poder impartir las capacitaciones.

Los capacitadores externos y la ayuda logística se podrán gestionar y coordinar con organismos públicos y privados inclusive a través de Convenios de Cooperación Interinstitucional.

La participación de estas capacitaciones se direccionará a: prestadores de servicios turísticos, emprendimientos turísticos y comunidad inherente a la actividad turística.

El personal de la Dirección en cumplimiento del presente artículo deberá ser capacitado de manera constante en temas del ámbito administrativo y turístico, con el fin de replicar y dar acatamiento al asesoramiento que necesitan los actores involucrados.

CAPITULO VI DE LA SEÑALETICA TURÍSTICA

Artículo 14.- DE LA SEÑALÉTICA. - La Dirección de Turismo, será responsable de la adquisición, instalación y mantenimiento de la señalética turística adecuada en español e inglés

de acuerdo a la necesidad, de conformidad con la normativa técnica establecida para estandarizar la señalética turística a nivel nacional, en el Manual de Señalización, que se ajuste a las normas internacionales y nacionales en esta materia.

Toda actividad turística previo a su operación, deberá ser normada su señalética y señalización observando los manuales y normativas vigentes, mismas que deberán ser conocidas y aprobadas por la Dirección de Turismo.

Específicamente en las áreas naturales, que pertenezcan al Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SNAP, la señalética a implementarse será la establecida por la autoridad nacional competente, es decir por el Ministerio del Ambiente.

En las áreas naturales rurales que no pertenezcan al SNAP, se deberá tomar como referencia el manual de señalética turística para áreas rurales propuesto por el Consorcio de Gobiernos Provinciales del Ecuador.

CAPITULO VII DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA

Artículo 15.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS. - Para efectos del cobro de la presente tasa se consideran actividades turísticas las determinadas en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

Artículo 16.- DEL REGISTRO. - Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrar su establecimiento por una sola vez en el Ministerio de Turismo y cualquier cambio que se produzca en la declaración inicial deberá notificarse al Ministerio en el plazo máximo de 30 días de ocurrido el hecho.

Artículo 17.- DE LA CATEGORIZACIÓN. - Al Ministerio de Turismo le corresponde la categorización para cada actividad vinculada al turismo, lo que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA.

Artículo 18.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA. - La LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA constituye la autorización legal otorgada por la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previo a la obtención de esta licencia, toda

persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Artículo 19.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA. - Para obtener la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la documentación establecida para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento de Actividades Económicas vigente.

Artículo 20.- TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA. – Para obtener la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA, se hará conjuntamente con el proceso determinado para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento LUF.

El año que no se realiza el trámite para la Licencia Única de Funcionamiento LUF, el cobro de la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA LUAF se lo realizará simultáneamente con el de patente.

Artículo 21.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA. - Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y/o habitual, dicha tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Acuerdo Ministerial 2019-040, publicado mediante Registro oficial N° 31 de 3 de septiembre de 2019.

ACTIVIDAD: ALOJAMIENTO		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	3,74
	4 estrellas	2,60
	3 estrellas	2,03
	2 estrellas	1,71
Resort	5 estrellas	3,74
	4 estrellas	2,60
Hostería Hacienda Turística Lodge	5 estrellas	3,48
	4 estrellas	2,34
	3 estrellas	1,77
Hostal	3 estrellas	1,61
	2 estrellas	1,29

	1 estrella	1,11
Refugio	Única	0,86
Campamento Turístico		
Casa de Huéspedes		
ACTIVIDAD: ALIMENTOS Y BEBIDAS		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	91,64
	4 tenedores	64,34
	3 tenedores	40,00
	2 tenedores	24,29
	1 tenedor	20,17
Cafetería	2 tazas	34,95
	1 taza	21,54
Bar	3 copas	91,72
	2 copas	70,03
	1 copa	36,71
Discoteca	3 copas	109,60
	2 copas	96,95
	1 copa	62,65
Establecimiento Móvil	Categoría Única	49,00
Plaza de Comida	Categoría Única	115,51
Servicio de Catering	Categoría Única	105,00
ACTIVIDAD: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Agencias de Servicios Turísticos	Dual	115,94
	Internacional	72,91
	Mayorista	130,75
	Operadoras	43,04
Otros Establecimientos de Intermediación	Centro de Convenciones	72,02
	Organizadores de eventos, congresos y convenciones	32,01
	Salas de recepciones y banquetes	40,01
ACTIVIDAD: TRANSPORTE TURÍSTICO		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)
Transporte de Alquiler	Grande	80,00

	Mediano	40,00
	Pequeño	20,00
	Micro	10,00
Transporte Marítimo	Grande	96,00
	Mediano	48,00
	Pequeño	24,00
	Micro	12,00
Transporte Aéreo	Establecimiento de Transporte Aéreo	130,75
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR VEHÍCULO (% SBU)
Transporte Terrestre	Bus	31,74
	Camioneta doble cabina	2,22
	Camioneta simple cabina	0,58
	Furgoneta	10,66
	Microbús	18,24
	Minibús	26,84
	Minivan	5,21
	Utilitarios 4x2	1,62
	Utilitarios 4x4	3,26
	Van	6,48
ACTIVIDAD: PARQUES DE ATRACCIONES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS		
CLASIFICACIÓN		POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios		26,32
ACTIVIDAD: CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS		
CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)
Centros de Turismo Comunitario	0,87	0,34

Artículo 22.- PAGO PROPORCIONAL. - Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario, es decir que su pago será proporcional.

Artículo 23.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA. - La LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA deberá ser renovada anualmente tomando en cuenta el periodo de validez.

Artículo 24.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA tendrá validez del año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el artículo 55 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo.

Artículo 25.- INCREMENTO DEL VALOR ANUAL DE LA LICENCIA. - El valor de la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA se incrementará de acuerdo a lo establecido por la autoridad nacional competente.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 26.- OBLIGACIONES. - Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal de la Dirección de Turismo y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; y la normativa legal vigente.
- b) Proporcionar a la Dirección de Turismo, los datos estadísticos mensuales de visitación e información que le sea requerida.
- c) Instar a todos los establecimientos que reciben flujos turísticos a: levantar y entregar los datos estadísticos mensuales de visitación de su entidad a cargo.

Artículo 27.- EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA. - Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos está obligado a exhibir la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público.

CAPÍTULO IX DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Artículo 28.- DE LOS INCENTIVOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al crecimiento sostenible del cantón:

- a) Descuento por un porcentaje de 50% al valor que se cobra por la tasa correspondiente a la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA, a las inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón Rumiñahui.
- b) Exoneración al valor por el cobro de la tasa correspondiente a la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA a establecimientos turísticos que emprendan planes, programas o proyectos dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos del cantón Rumiñahui.
- c) Exoneración al valor por el cobro de la tasa correspondiente a la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA a establecimientos turísticos que inviertan un 50% en adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos turísticos, sobretodo de accesibilidad y seguridad para el turista.
- d) Exoneración al valor por el cobro de la tasa correspondiente a la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA a establecimientos turísticos que ejecuten programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
- e) Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.

Para ser acreedor de estos beneficios el interesado deberá ingresar una solicitud dirigida a la Dirección de Turismo, la cual procesará el pedido emitiendo un informe favorable o negativo y la respectiva resolución del caso.

Los beneficios mencionados en el presente artículo tendrán una validez de un año fiscal.

CAPÍTULO X INFRACCIONES

Artículo 29.- INFRACCIONES. - Constituyen infracciones a la presente ordenanza las que se señalan a continuación:

TIPO DE INFRACCIÓN	DETALLE DE INFRACCIÓN
Leves	No exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento Turística LUAF
	No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal del Cantón Rumiñahui para efectos de control.
	No proporcionar información periódica sobre capacitación, estadísticas y otras solicitada por el personal del GAD Municipal del cantón Rumiñahui
Graves	Reincidencia en una falta Leve
	Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos
	Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.
	No cumplir con los estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.
Muy Graves	Reincidencia en una falta grave
	Ejecutar actividades turísticas no autorizadas ni registradas por el GAD Rumiñahui o la autoridad nacional competente.
	No contar con la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA LUAF.
	Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del cantón Rumiñahui, al momento de realizar operativos de control
	No renovar la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA LUAF dentro de los plazos establecidos

CAPITULO XI SANCIONES

Artículo 30.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el CAPITULO TERCERO PROCESO SANCIONADOR, DEL TITULO I PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, DEL LIBRO TERCERO PROCEDIMIENTOS ESPECIALES del CÓDIGO ORGANICO ADMINSITRATIVO, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Artículo 31.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

TIPO DE INFRACCIÓN	DETALLE DE INFRACCIÓN	SANCIÓN
Leves	No exhibir la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA LUAF	25% SBU
	No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal del Cantón Rumiñahui para efectos de control.	
	No proporcionar información periódica sobre capacitación, estadísticas y otras solicitada por el personal del GAD Municipal del cantón Rumiñahui	
Graves	Reincidencia en una falta	50% SBU

	<p>Leve</p> <p>Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos</p> <p>Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.</p> <p>No cumplir con los estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.</p>	
Muy Graves	<p>Reincidencia en una falta grave</p> <p>Ejecutar actividades turísticas no autorizadas ni registradas por el GAD Rumiñahui o la autoridad nacional competente.</p> <p>No contar con la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA LUAF</p> <p>Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del cantón Rumiñahui, al momento de realizar operativos de control</p> <p>La no renovación de la LICENCIA ÚNICA</p>	<p>100% SBU y clausura del establecimiento hasta por 30 días</p>

	ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICALUAF	
--	---	--

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría Síndica con los informes pertinentes presentará la denuncia ante la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo al artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 32.- PAGO DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser pagada por el administrado en máximo 10 días término, conforme lo dispuesto en el Art. 271 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 33.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA LUAF, y en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en el artículo 30 de esta Ordenanza.

Artículo 34.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través de la Tesorería Municipal, o por las instituciones con las que se tiene convenios de recaudación.

CAPITULO XII

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS TRADICIONALES

Artículo 35.- DEFINICIONES. -

Hueca tradicional. - Es un establecimiento de alimentos y bebidas con tradición e identidad propia dentro del territorio, definida por alguno de estos tres factores: recetas tradicionales y típicas preparadas con ingredientes locales, acervo cultural y precios económicos que pueden atender en la mañana, tarde noche o madrugada.

Artículo 36.- DE LA CERTIFICACIÓN. - Será una hueca tradicional aquellos establecimientos que cumplan con los requisitos y procesos definidos en el instructivo que para el efecto creará la Dirección de Turismo.

CAPITULO XIII DEL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 37.- POTESTAD SANCIONADORA Y COMPETENCIA. - Le corresponde a la Comisaría Municipal el ejercicio de la potestad sancionadora, atribuida en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, las sanciones a la inobservancia de la presente ordenanza y demás normas conexas.

Artículo 38.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. - La responsabilidad administrativa de los prestadores de servicios turísticos y/o sus empleados, dependientes, familiares se hará efectiva en los términos previstos en esta ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. En tal virtud, el derecho del afectado a reclamar por la vía judicial la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el infractor, no se limita por el derecho de haberse aplicado una sanción por infracción administrativa.

Artículo 39.- CONTENIDO DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO. - El/la inspector/a o personal debidamente autorizado de la Dirección de Turismo deberá remitir a la Comisaría Municipal el informe de incumplimiento para el inicio del procedimiento administrativo sancionador el mismo que deberá contener:

- a) Identificación completa del presunto infractor,
- b) Lugar y fecha de los hechos constatados;
- c) Descripción detallada de la presunta infracción, con expresión de la norma infringida, y su posible sanción;
- d) Descripción de las medidas cautelares tomadas, con indicación del motivo por el cual se adoptaron y detalle de las mercaderías u objetos retenidos, en caso de haberlos; y,
- e) Señalar si el autor/a de la presunta infracción le ha cometido por primera vez o si es reincidente.

Artículo 40.- VALOR PROBATORIO DEL INFORME DE INCUMPLIMIENTO. - El informe de incumplimiento remitido a la Comisaría Municipal, que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, tendrá valor de probatorio respecto a los hechos reflejados en este documento para determinar solo y exclusivamente la responsabilidad administrativa y, siempre que hayan sido constatados personalmente por el/la inspector/a y/o personal debidamente autorizado actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados y/o administrados de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 41.- Con el objeto de impulsar la calidad y sostenibilidad del desarrollo turístico de Rumiñahui, a través del mejoramiento de la oferta turística, la Dirección de Turismo creará los respectivos instructivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El horario de funcionamiento para cada uno de los establecimientos destinados al servicio turístico, deberá determinarse de acuerdo a las normas locales, y en coordinación con el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Turismo.

SEGUNDA. - En lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones de la Ley de Turismo y en general las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente y aplicable; y, en caso de contradicción entre esta Ordenanza y el ordenamiento jurídico vigente, se aplicará la jerarquía normativa dispuesta en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, especialmente lo referente a las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en materia de turismo.

TERCERA. - la Dirección de Turismo será responsable de mantener actualizado el catastro de las actividades turísticas, tramitología, determinar los valores por la tasa, aprobación y emisión del documento de la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA LUAF, para el efecto entregará el documento con el requerimiento formalizado a la Dirección de Tecnología para su automatización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En cumplimiento del Acuerdo Ministerial Nro. 2020-034 publicado en Registro Oficial Nro. 314 de 31 de octubre de 2020, con la finalidad de mitigar los efectos negativos producidos por la pandemia COVID-19, la Emergencia Sanitaria y el Estado de Excepción declarado a nivel nacional, situación por la que se han visto perjudicados económicamente el sector turístico, sectores productivos, personas naturales, jurídicas y ciudadanía en general, se cobrará por concepto de tasa por la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICA LUAF los valores estipulados en el referido acuerdo, mientras permanezca vigente el mismo.

Una vez que se derogue o quede sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. 2020-034 se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la presente ordenanza o en su defecto se cobrarán los valores que determine el ministerio competente.

Para el efecto transitorio y mientras se encuentre vigente el Acuerdo Ministerial Nro. 2020-034 considérese el cobro de las siguientes tasas:

ACTIVIDAD: ALOJAMIENTO		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	1,12
	4 estrellas	0,78
	3 estrellas	0,61
	2 estrellas	0,51
Resort	5 estrellas	1,12
	4 estrellas	0,78
Hostería	5 estrellas	1,04
Hacienda Turística	4 estrellas	0,70
Lodge	3 estrellas	0,53
Hostal	3 estrellas	0,48
	2 estrellas	0,39
	1 estrella	0,33
Refugio	Única	0,26
Campamento Turístico		
Casa de Huéspedes		
ACTIVIDAD: ALIMENTOS Y BEBIDAS		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)

Restaurante	5 tenedores	27,49
	4 tenedores	19,30
	3 tenedores	12,00
	2 tenedores	7,29
	1 tenedor	6,05
Cafetería	2 tazas	10,49
	1 taza	6,46
Bar	3 copas	27,52
	2 copas	21,01
	1 copa	11,01
Discoteca	3 copas	32,88
	2 copas	29,09
	1 copa	18,80
Establecimiento Móvil	Categoría Única	14,70
Plaza de Comida	Categoría Única	34,65
Servicio de Catering	Categoría Única	31,50
ACTIVIDAD: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Agencias de Servicios Turísticos	Dual	34,78
	Internacional	21,87
	Mayorista	39,23

	Operadoras	12,91
Otros Establecimientos de Intermediación	Centro de Convenciones	21,61
	Organizadores de eventos, congresos y convenciones	9,60
	Salas de recepciones y banquetes	12,00
ACTIVIDAD: TRANSPORTE TURÍSTICO		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)
Transporte de Alquiler	Grande	24,00
	Mediano	12,00
	Pequeño	6,00
	Micro	3,00
Transporte Marítimo y Fluvial	Grande	28,80
	Mediano	14,40
	Pequeño	7,20
	Micro	3,60
Transporte Aéreo	Establecimiento de Transporte Aéreo	39,23
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR VEHÍCULO (% SBU)
Transporte Terrestre	Bus	9,52

	Camioneta doble cabina	0,67
	Camioneta simple cabina	0,17
	Furgoneta	3,20
	Microbús	5,47
	Minibús	8,05
	Minivan	1,56
	Utilitarios 4x2	0,49
	Utilitarios 4x4	0,98
	Van	1,94
ACTIVIDAD: PARQUES DE ATRACCIONES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS		
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO	
	(% SBU)	
Parques de atracciones, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios	7,90	
ACTIVIDAD: CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS		
CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
	(% SBU)	(% SBU)
Centros de Turismo Comunitario	0,26	0,10

SEGUNDA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, por intermedio de la Dirección de Comunicación Social, llevará adelante un plan de difusión de la

presente Ordenanza, para su cabal conocimiento, cumplimiento y aplicación, dentro de los 45 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza.

TERCERA. - Para el correcto cumplimiento de la presente ordenanza, se dispone a la Dirección de Turismo que, en el plazo de hasta 60 días, elabore los Instructivos que sean necesarios para la operatividad de la presente Ordenanza.


DISPOSICIÓN DEGORATORIA

PRIMERA. - Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y en general cualquier normativa de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Dominio Web de la Institución de conformidad a las disposiciones del artículo 324 del COOTAD.

**Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil veinte y dos.**


Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
MECHG/APVT
28.11.2022



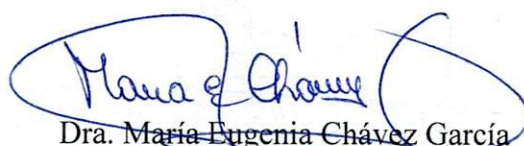

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARÍA GENERAL


WILFRIDO CARRERA DIAZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 28 de noviembre de 2022.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que **LA ORDENANZA DE GESTIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión extraordinaria de 23 de noviembre de 2022 (Resolución No. 2022-11-198), y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria de 28 de noviembre de 2022 (Resolución No. 2022-11-201). LO CERTIFICO.-



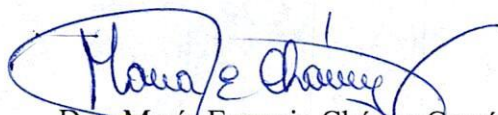
Dra. María Eugenia Chávez García

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 28 de noviembre de 2022.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui **LA ORDENANZA DE GESTIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI** para la Sanción respectiva.



Dra. María Eugenia Chávez García

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

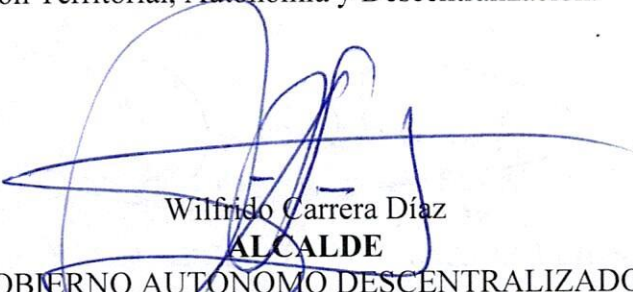
WILFRIDO CARRERA DIAZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec

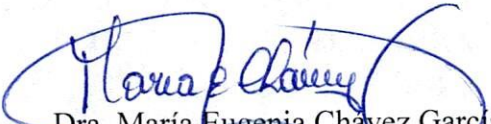
SANCIÓN

Sangolquí, 28 de noviembre de 2022.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO, LA ORDENANZA DE GESTIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.** Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.




Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, **LA ORDENANZA DE GESTIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 28 de noviembre de 2022.-
LO CERTIFICO. -


Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



MECHG/APVT
28.11.2022